

Proceso No. 50001400300520150074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 FEB 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Oficio Aplazamiento audiencia

Juridico Piedemonte <juridicopiedemonte@gmail.com>

Lun 8/11/2021 6:48 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, 8 de Noviembre de 2021

Señora Juez

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Declarativo

Radicado: 50001-4003-005-2015-00744-00

Demandante: PIEDEMONTE EICM antigua VILLAVIVIENDA EICE

Demandado: FLOR MARIA MORENO DIAZ e INDETERMINADOS

Asunto: Solicitud aplazamiento audiencia.

Julian Yesid Ballen Reina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.121.904.968 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional n° 321.349 del C. S. de la J. en calidad de asesor jurídico Código 105, Grado 02, de la Empresa Piedemonte EICM. Concurro a su despacho con el fin de allegar avalúo que determina lo solicitado por su señoría dentro del proceso de la referencia.

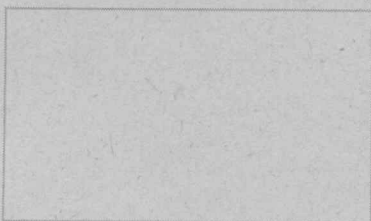
De igual forma, solicitamos el aplazamiento de la audiencia fijada para el 09 de noviembre del 2021 a las 08:00 am, lo anterior en atención a que el evaluador contratado por la Empresa Piedemonte EICM (Jorge Delgadillo Sánchez) mediante auto del 15 de julio de 2020 fue designado como perito evaluador, para la diligencia de inspección judicial dentro del proceso 2017 00073 adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, programada para el 09 de noviembre de 2021 a las 8 am.

En virtud de lo manifestado se anexa:

1. Contrato prestación de servicios profesionales suscrito entre Piedemonte EICM y el evaluador.
2. Informe técnico (Avalúo) presentado por el Perito - evaluador
3. Auto dentro del proceso 2017-00073 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.
4. Declaración Juramentada evaluador

Por lo anterior ruego señora Juez sea tenida en cuenta nuestra suplica.

Cordialmente;



JULIAN YESID BALLÉN REINA

Asesor Jurídico

PIEDEMONTE EICM



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO



OF-JUR/028

Villavicencio, 8 de Noviembre de 2021

Señora Juez

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Declarativo

Radicado: 50001-4003-005-2015-00744-00

Demandante: PIEDEMONTE EICM antigua VILLAVIVIENDA EICE

Demandado: FLOR MARIA MORENO DIAZ e INDETERMINADOS

Asunto: Solicitud aplazamiento audiencia.

Julian Yesid Ballen Reina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.121.904.968 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional n° 321.349 del C. S. de la J. en calidad de asesor jurídico Código 105, Grado 02, de la Empresa Piedemonte EICM. Concurro a su despacho con el fin de allegar avalúo que determina lo solicitado por su señoría dentro del proceso de la referencia.

De igual forma, solicitamos el aplazamiento de la audiencia fijada para el 09 de noviembre del 2021 a las 08:00 am, lo anterior en atención a que el evaluador contratado por la Empresa Piedemonte EICM (Jorge Delgadillo Sánchez) mediante auto del 15 de julio de 2020 fue designado como perito evaluador, para la diligencia de inspección judicial dentro del proceso 2017 00073 adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, programada para el 09 de noviembre de 2021 a las 8 am.

En virtud de lo manifestado se anexa:

1. Contrato prestación de servicios profesionales suscrito entre Piedemonte EICM y el evaluador.
2. Informe técnico (Avaluo) presentado por el Perito - evaluador
3. Auto dentro del proceso 2017-00073 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.
4. Declaración Juramentada evaluador

Por lo anterior ruego señora Juez sea tenida en cuenta nuestra suplica.

Cordialmente;

JULIAN YESID BALLÉN REINA

Asesor Jurídico

PIEDEMONTE EICM

Calle 37 No 29 – 57 Centro 5to Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (8) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm



	MINUTA DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN O DE SUMINISTRO O COMPRAVENTA	 Piedemonte Empresa Industrial y Comercial del Municipio NIT: 822.004.534-1
---	---	---

**CONTRATO No. 038 DEL 2021
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE
PIEDEMONTTE Y JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ**

Contratista:	JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ	Nit./c.c.	86.056.853
Representante Legal Empresa Contratante:	OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES	c.c.	86.058.627
Objeto del contrato:			
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL DE PREDIO PROPIEDAD DE VILLAVIVIENDA HOY PIEDEMONTTE EICM".			
Valor total del contrato: (Letras y Números)	Seiscientos mil pesos (\$600.000) Mcte		
Termino de ejecución:	Seis (6) días		
Fecha del contrato:	8 de noviembre de 2021		

Entre los suscritos: **OSCAR LEANDRO OSORIO TORES** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.058.627 de Villavicencio, en calidad Gerente general, nombrado mediante Decreto 1000-24/034 del 9 de enero de 2020 y posesionado según consta en acta 1100-04.83/005 de 2020, facultado para contratar en nombre y representación de Piedemonte EICM, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, **JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.056.853 de Villavicencio, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo contractual, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la descripción del objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el Plan de Anual de Adquisiciones, según certificado expedido por el Almacenista.
2. Que el valor del presente contrato se ajusta al requerimiento del ente de conformidad con el presupuesto oficial proyectado por el ordenador del gasto, el cual hace parte integral del presente contrato.
3. Que para la realización del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaria General, relacionado a continuación:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
000374	5/11/2021	306120103	\$600.000	\$600.000
TOTALES			\$600.000	\$600.000

4. Que la dependencia ordenadora del gasto desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
5. Que el **CONTRATISTA** demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto contratado, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que obran en la propuesta y que hace parte integral del presente Contrato.

Calle 37 No 29-57 4to Piso Centro Tels. 672 47 47 – 682 22 30
www.piedemonte.gov.co Villavicencio- Meta.

 Villavicencio CAMBIA CONTIGO	MINUTA DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN O DE SUMINISTRO O COMPRAVENTA	 Piedemonte Empresa Industrial y Comercial del Municipio NIT: 822.004.534-1
--	---	--

**CONTRATO No. 038 DEL 2021
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE
PIEDEMONTÉ Y JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ**

6. Que en razón a la cuantía y objeto para la escogencia del contratista se hizo necesario adelantar un proceso de contratación directa.
7. Que el presente contrato se regirá por lo consagrado en: la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL DE PREDIO PROPIEDAD DE VILLAVIVIENDA HOY PIEDEMONTÉ EICM".

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) Mcte.**

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. **PIEDEMONTÉ EICM** cancelará al contratista el valor total del contrato de la siguiente forma; **UN (1) PAGO** mes vencido por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE**, previo de la acreditación de pagos de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales por parte del contratista, el respectivo informe de actividades elaborado por el contratista e informe elaborado por el supervisor validando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá un término de ejecución de **SEIS (6) DÍAS**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, la cual debe ser firmada máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de nombramiento del supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; **EL LUGAR** de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Villavicencio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: el presente contrato tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que se ocasionen del presente contrato se pagarán con cargo al:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
000374	5/11/2021	306120103	\$600.000	\$600.000
TOTALES			\$600.000	\$600.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE PIEDEMONTÉ. En desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato Piedemonte se obliga a:

1. Constituir la Reserva Presupuestal que garantice el giro de los recursos del contrato.

Calle 37 No 29-57 4to Piso Centro Tels. 672 47 47 – 682 22 30
www.piedemonte.gov.co Villavicencio- Meta.

CONTRATO No. 038 DEL 2021
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE
PIEDEMONTÉ Y JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ

2. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
3. Nombrar un servidor público como Supervisor del contrato, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo.
4. Evaluar y aprobar a través del supervisor del contrato los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.
5. Vigilar que se ejecute y sean efectivas las obligaciones del contrato.
6. Concurrir a la Finalización y/o Liquidación del contrato en el término legal.
7. Las demás estipuladas por la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. PIEDEMONTÉ EICM ejercerá la Supervisión del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales a través del Asesor Jurídico de la entidad, quién tendrá las siguientes obligaciones:

1. Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.
2. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.
3. Informar oportunamente a la Gerencia general cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
4. Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.
5. Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011).
6. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
OBLIGACIONES GENERALES

1. Acatar las sugerencias de la supervisión encaminadas a mejorar el proceso.
2. Garantizar la afiliación ante el sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, (EPS, Fondo de Pensiones y ARL) y presentar constancia de pago durante la ejecución del contrato.
3. El contratista deberá allegar certificación del examen pre ocupacional respectivo una vez legalizado el contrato, dando cumplimiento al capítulo 5 artículo 18 del decreto No. 0723 de 2013 reglamentario de la ley 1562 de 2012.
4. El contratista dentro del monto del contrato debe garantizar los gastos de transporte, materiales, insumos de apoyo logístico necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo).
6. Actuar de buena fe y diligentemente para con el supervisor
7. Presentar Informe de ejecución previo a los pagos y demás soporte documental y cada vez que sea requerido por el Supervisor.
8. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.

	MINUTA DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN O DE SUMINISTRO O COMPRAVENTA	 Piedemonte Empresa Industrial y Comercial del Municipio NIT: 822.004.534-1
---	---	--

**CONTRATO No. 038 DEL 2021
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE
PIEDEMONTÉ Y JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ**

9. Cobrar los bienes y/o servicios suministrados y certificados por el Supervisor, con cargo al contrato, para lo cual deberá radicar cuenta, con todos los soportes documentales requeridos.
10. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato; así mismo abstenerse de hacer uso de la información de la población objeto obtenida con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución del contrato.
11. Pagar y asumir los impuestos a que haya lugar, así como las demás obligaciones legales y tributarias que le competan de acuerdo con el marco normativo.
12. Las demás que por naturaleza del contrato se requieran en el transcurso de la misma.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El Contratista se obliga para con la entidad a realizar las siguientes actividades:

Los documentos que elabore el evaluador deben contener las siguientes características:

1. Indicar la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es apropiado para el propósito pretendido.
2. Identificación y descripción del bien o derecho avaluado, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
3. Características de la propiedad, descripción física y uso actual.
4. Asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada dentro del proceso con radicado 50001 40 03 005 2015 00744 00 brindando informe técnico que contiene la estimación del valor de mercado con sus respectivos cálculos y demás detalles concernientes para la audiencia.
5. Información jurídica y de titulación, relacionar linderos, la cabida, la tradición de propietarios y tenedores de la propiedad, la titulación actual y la justificación jurídica.
6. Los datos urbanísticos del sector, descripción de la zona y análisis de aspectos incidentes (positiva o negativamente) sobre el valor de la propiedad.
7. Cantidades de que se compone el bien o derecho valorado que se utilizaron para realizar el cálculo.
8. Deberá determinar la posesión por parte de la demandada la explotación económica el avalúo comercial de las mejoras y los frutos civiles e indemnizaciones a que hubiera lugar en favor del demandante.
9. La identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en las listas que componen con Registro Abierto de Avaluador.
10. Avalúo comercial del bien inmueble.
11. Registro fotográfico de la visita, imágenes de la propiedad con comentarios que permitan identificar cada una de las áreas y su estado.
12. Firma de los documentos e informes generados indicando su respectivo Registro.
13. Las demás que sean asignadas por el Gerente o Asesor Jurídico de la empresa Piedemonte EICM.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS: No se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no

CONTRATO No. 038 DEL 2021
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE
PIEDEMONTÉ Y JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ

debe estar en los estudios y documentos previos." y lo previsto en el artículo 7 de la ley 1150 del 2007; "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de Empréstitos, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contrato cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

Por lo anterior y con base en el análisis de riesgos sustentado en el estudio previo y en razón a que los pagos se realizarán por mensualidades vencidas y además se exigirá al contratista la presentación de informes mensuales en la ejecución del contrato, se considera que no existe riesgo para el ente gubernamental que amerite la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. PIEDEMONTÉ EICM podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas prescritas en la Ley 80 de 1993 artículos 15 al 17. Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a PIEDEMONTÉ E.I.C.M de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA** esta pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al 10% del valor del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que sufra el Departamento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este contrato si lo hubiere. En caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. PIEDEMONTÉ E.I.C.M, está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. PIEDEMONTÉ E.I.C.M podrá declarar la caducidad del presente contrato según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. (Para los contratos de Interventoría no opera esta cláusula excepcional, ley 80 de 1993 art. 14 No. 2).

	MINUTA DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN O DE SUMINISTRO O COMPRAVENTA	 Piedemonte Empresa Industrial y Comercial del Municipio NIT: 822.004.534-1
---	---	---

**CONTRATO No. 038 DEL 2021
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE
PIEDEMONTÉ Y JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. Se registrará por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 218.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el incumplimiento del objeto del contrato c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes. d) Por mutuo acuerdo, solicitud de parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FINALIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los que requieran liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 del 2012. No será obligatoria la Liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. Según Ley 80 de 1993 Art. 60, modificado Art. 217 de Decreto 019 de 2012, Ley 1150 de 2007 Art. 11: *Del plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre el **PIEDEMONTÉ E.I.C.M** y **EL CONTRATISTA**, y por lo tanto tampoco genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **PIEDEMONTÉ E.I.C.M.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato la propuesta escrita, el estudio previo, el presupuesto oficial y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual.
PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de la Secretaría General de Piedemonte.

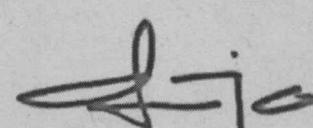
CONTRATO No. 038 DEL 2021
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE
PIEDEMONTÉ Y JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal y la aprobación de garantías (si es el caso).

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LA PUBLICIDAD: El presente contrato deberá ser publicado en la Página Web del SECOP; de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 y los demás documentos de su etapa contractual de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio el ocho (8) de noviembre de 2021.

	
JORGE HUMBERTO DELGADILLO SÁNCHEZ	OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES
Contratista	Gerente

Proyectó: Julián Yesid Ballén Reina AJ
Aprobó: Oscar Leandro Osorio Torres, G

AVALÚO COMERCIAL
PREDIO URBANO

CALLE 15 A # 43-33 ESTE SM 20 MZ 14 CS 6

CIUDADELA SAN ANTONIO

VILLAVICENCIO, META



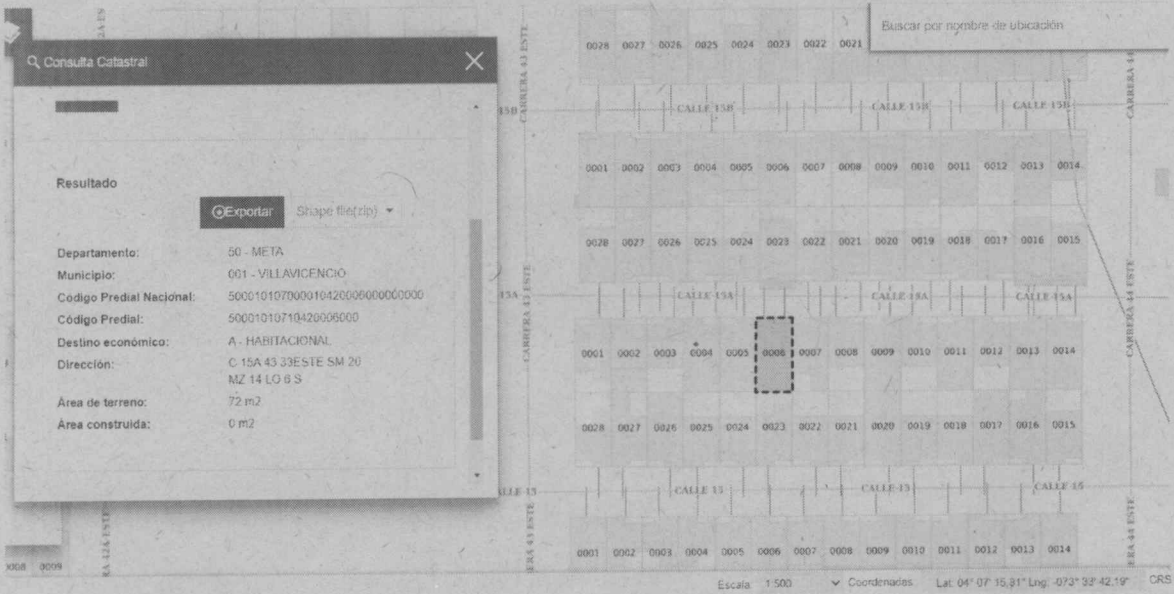
SOLICITANTE:
PIEDEMONT E.I.C.M

VILLAVICENCIO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. SOLICITANTE: PIEDEMONTE E.I.C.M
- 1.2. TIPO DE INMUEBLE: Vivienda familiar.
- 1.3. TIPO DE AVALÚO: Avalúo comercial.
- 1.4. DEPARTAMENTO: Meta.
- 1.5. MUNICIPIO: Villavicencio.
- 1.6. BARRIO O URBANIZACIÓN: Ciudadela San Antonio.
- 1.7. DIRECCIÓN: Calle 15 A # 43-33 Este SM 20 MZ 14 CS 6
- 1.8. DESTINACIÓN ACTUAL: Vivienda familiar
- 1.9. FECHA DE LA VISITA: 8 de noviembre de 2021

2. INFORMACIÓN CATASTRAL



3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- a) Copia digital de certificado de tradición y libertad (VUR) No.230-134302, con fecha de impresión del 6-11-2021.
- b) Escritura pública No.607 del 13-3-2002, Notaria Segunda de Villavicencio.
- c) Escritura pública No.2631 del 1-11-2002, Notaria Segunda de Villavicencio
- d) Escritura pública No.614 del 26-4-2004, Notaria Cuarta de Villavicencio

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

Una vez revisada la ventanilla única de registro se evidencia que el predio pertenece a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio Villavicencio.

NOTA: La anterior información no constituye estudio de títulos.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

5.1 DELIMITACION DEL SECTOR:

POR EL NORTE	:	Calle 21 sur.
POR EL ESTE	:	Suelo de expansión.
POR EL SUR	:	Suelo de expansión.
POR EL OESTE	:	Suelo de expansión.

5.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE: En el sector se encuentra destinado a viviendas residenciales principalmente.

5.3 TIPOS DE EDIFICACIÓN: Casas de uno a dos pisos principalmente, unas en placa de concreto y otras en bloque.

5.4 EDIFICACIONES IMPORTANTES Y SITIOS DE INTERÉS: En san Antonio se encuentra un mega colegio; en el sector cercano las instalaciones de la policía metropolitana, parque malocas y complejo ganadero Catama.

5.5 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: Estrato II

5.6 VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR: La vías de acceso al sector de importancia es la calle 21 Sur (vehicular, pavimentada, buen estado general), a la urbanización se accede por vía pavimentada vehicular en buen estado (carrera 40 Este), al predio se llega directamente por vía sin pavimentar (carrera 43 Este y calle 15)

5.7 INFRAESTRUCTURA URBANA: El sector cuenta con zonas verdes y parques que permiten el esparcimiento de la ciudadanía, alumbrado público, red de energía eléctrica, red telefónica, gas domiciliario, recolección de basuras, y servicio de acueducto y alcantarillado, las vías internas se encuentran pavimentadas; la zona cuenta con la infraestructura en servicios públicos básicos.

5.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: Dada la coyuntura económica actual y la situación de emergencia sanitaria por Covid 19 lo cual impacta de alguna manera en el sector inmobiliario no es posible analizar la perspectiva de valorización en el tiempo.

6 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Villavicencio, aprobado mediante Acuerdo No. 287 de 2015, los inmuebles objeto de avalúo se encuentra en uso de suelo clasificado como:

Área de Actividad Residencial A.A.R., definida así:

Artículo 233°. - Área de Actividad Residencial A.A.R.

Es el Área con uso predominante de vivienda con presencia de servicios y de equipamientos compatibles y complementarios con el uso principal. Es el punto de partida de desplazamiento de la población desde su lugar de residencia hasta el lugar donde desarrolla sus actividades. El AAR se categoriza en Predominante y Eje Comercial así:

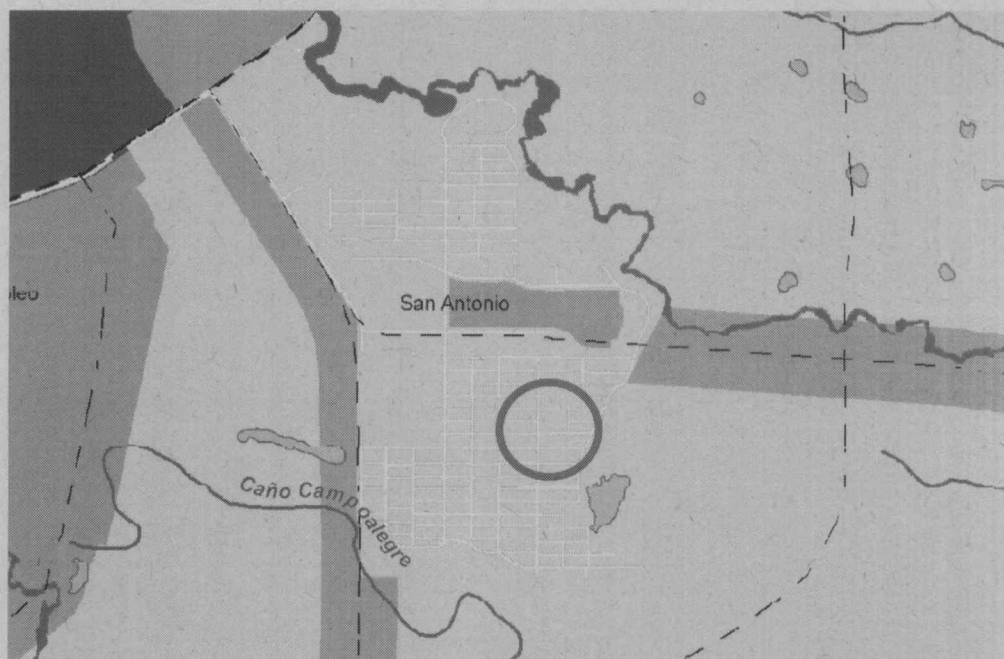
1. Área de Actividad Residencial Predominante.

Se define así al área destinada a la vivienda con presencia limitada de usos compatibles y complementarios, y presenta el siguiente régimen de uso:

Principal (PL): Vivienda

Complementario (CR) : Comercio Grupo I, Equipamiento Categoría 1.

Prohibidos (PH): Comercio Grupo II, III, Actividades Especiales, Equipamientos Categoría 2 y 3 e Industria Tipo 1,2 y 3.



CONVENCIONES ESPECIFICAS

	Área de Actividad Intensiva A.A.I.		Área de Actividad Limitada A.A.L.
	Área de Actividad Moderada A.A.M.		Dotacional
	Área de Actividad Residencial A.A.R.		Suelo de Protección

7 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

7.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1. UBICACIÓN: El predio se encuentra ubicado en la ciudadela San Antonio, sobre la calle 15 A (vía sin pavimentar).

7.1.2. AREA DE TERRENO:

UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	FUENTE
M ²	72,00	Geoportal IGAC
	72,00	Certificado de tradición y libertad

7.1.3. LINDEROS Y DIMENSIONES:

NORTE: Con vía pública VP-7.50-11 vía peatonal en extensión de 6.00 mt

ORIENTE: Con lote número 7 de la manzana 14, en extensión de 12.00 mt

SUR: Con lote número 23 de la manzana 14, en extensión de 6.00 mt

OCCIDENTE: Con lote número 5 de la manzana 14 en extensión de 12.00 mt y encierra.

FUENTE: Escritura pública No.614 del 26-4-2004, Notaria Cuarta de Villavicencio

7.1.4. TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: Relieve plano con topografía que fluctúa entre el 0 % y el 3 %.

7.1.5. FORMA GEOMÉTRICA: Polígono regular.

7.1.6. SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble cuenta con servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario, aseo y recolección de basuras, prestados por las empresas de Servicios Públicos de Villavicencio.

7.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN:

El Inmueble corresponde a a una vivienda familiar de un nivel, en obra blanca, remodelado, en buen estado de conservación.

7.2.1. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	Tradicional.
FACHADA	Pañete, estuco y vinilo.
CUBIERTA	Teja fibrocemento sobre perfil metálico.
CIELO RASO	No
MUROS	Muros en bloque, pañetados, estucados y pintados.
PISOS	Tableta de cerámica.
BAÑO	Enchapado, unidades sanitarias completas, sin puerta.
COCINA	Sencilla, mesón en concreto, lavaplatos metálico, muro y piso enchapado, entre paño en concreto con enchape
CARPINTERIA	Puerta exterior metálica, sin puertas interiores
NÚMERO DE PISOS	Uno.
VETUSTEZ	14 años aprox.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno.

7.2.2. ÁREA CONSTRUIDA:

MEDIDA m2	FUENTE
69,00	Medida al momento de la visita

7.2.3. DISTRIBUCIÓN INTERNA:

Sala, comedor, cocina, 1 baño social, patio, 2 alcobas

7.2.4. INSTALACIONES ESPECIALES: Ninguna.

8. MÉTODO DEL AVALÚO

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizaron los siguientes métodos establecidos por la Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC:

MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

MÉTODO COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizara la siguiente formula: $V_c = (C_t - D) + V_t$

En donde:

V_c = Valor comercial

C_t = Costo total de la construcción

D = Depreciación

V_t = Valor del terreno.

Parágrafo.-Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

Clase 1: $Y = 0.0050 X^2 + 0.5001 X - 0.0071$

Clase 1.5: $Y = 0.0050 X^2 + 0.4998 X + 0.0262$

Clase 2: $Y = 0.0049 X^2 + 0.4861 X + 2.5407$

Clase 2.5: $Y = 0.0046 X^2 + 0.4581 X + 8.1068$

Clase 3:	$Y = 0.0041 X^2 + 0.4092 X + 18.1041$
Clase 3.5:	$Y = 0.0033 X^2 + 0.3341 X + 33.1990$
Clase 4:	$Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$
Clase 4.5	$Y = 0.0012 X^2 + 0.1275 X + 75.1530$

Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

La tabla tal como se conoce trae estados intermedios, pero sólo se presenta el correspondiente al comprendido entre 4 y 5, como: Estado 4.5

Además:

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida útil, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.

$$A = V_n - (V_n * Y) + V_t$$

En donde:

A = avalúo del bien

V_n = valor nuevo de la construcción.

V_t = valor del terreno.

Y = valor porcentual a descontar.

* = multiplicación.

9. CONSIDERACIONES

- ✓ La localización del inmueble en la urbanización Ciudadela San Antonio, en un sector que cuenta con infraestructura de servicios básicos más complementarios.
- ✓ La actividad principal el uso del suelo es residencial.
- ✓ La ubicación del inmueble con frente sobre vía sin pavimentar.
- ✓ Las especificaciones constructivas y arquitectónicas, su estado y vetustez.
- ✓ La incertidumbre del comportamiento inmobiliario dada la situación económica coyuntural.
- ✓ Terreno con forma regular.
- ✓ Las descripciones de los hechos presentes en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.

10. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

10.1. TERRENO:

INVESTIGACIÓN INDIRECTA:

Se utilizó el método de comparación o de mercado para determinar el valor de terreno/m², realizando investigación económica de inmuebles con características comparables en el sector

En la investigación directa se encontraron en total seis ofertas de inmuebles con características comparables al predio objeto de estudio avalúo tales como área, ubicación, normatividad, entorno, vías, entre otros. Estas ofertas están ubicadas en el mismo sector. (ver anexo)

El proceso estadístico de las muestras arrojó un coeficiente de variación de 6,66% cumpliendo con los parámetros de la Resolución 620 de 2008 IGAC, con un promedio de \$769.167/m², un límite superior de \$820.417/m² y límite inferior de \$717.916/m².

INVESTIGACIÓN DIRECTA: Teniendo en cuenta que se encontró suficiente información de mercado mediante no fue necesario acudir a la investigación directa.

VALOR ADOPTADO:

Basado en el estudio de mercado realizado y dado que el coeficiente de asimetría es negativo se adopta un valor de terreno/m2 entre el promedio y el límite inferior de \$720.000.

10.2. CONSTRUCCIÓN:

CALCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

El valor actual de la construcción actual es el resultado de estimar el costo de reposición a nuevo y aplicar la depreciación a partir de las tablas Fitto y Corvini que tienen en cuenta estado de conservación y edad actual.

VALOR DE CONSTRUCCION/m2 SEGÚN DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINI								
ÍTEM	EDAD (AÑOS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL/m2
Vivienda	14	100	14,00%	2,5	15,42%	\$ 900.000	\$138.796	\$761.204

Nota: Los valores unitarios metro cuadrado de reposición son obtenidos de las tipologías constructivas de presupuestos de obra y consulta a revistas especializadas como construdata con valores ajustados al municipio.

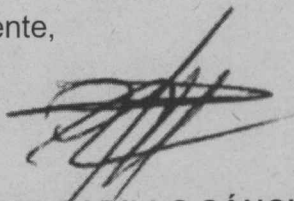
11. AVALÚO COMERCIAL

CALLE 15 A # 43-33 ESTE SM 20 MZ 14 CS 6
CIUDADELA SAN ANTONIO
VILLAVICENCIO, META

ÍTEM	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL
TÉRRENO	M ²	72,00	\$ 720.000	\$ 51.840.000
CONSTRUCCION	M ²	69,00	\$ 761.204	\$ 52.523.062
AVALUO TOTAL				\$ 104.363.062
AVALUO TOTAL AJUSTADO				\$ 104.363.000

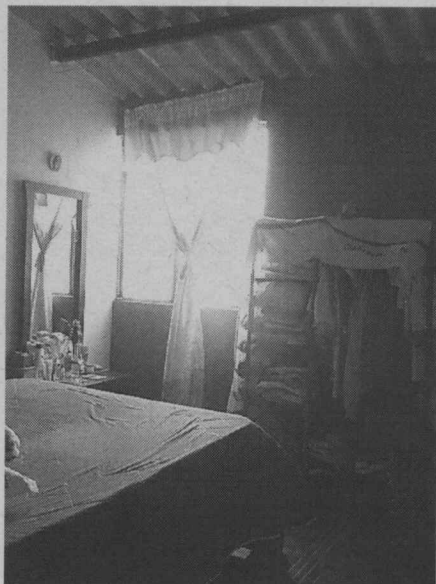
De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Atentamente,

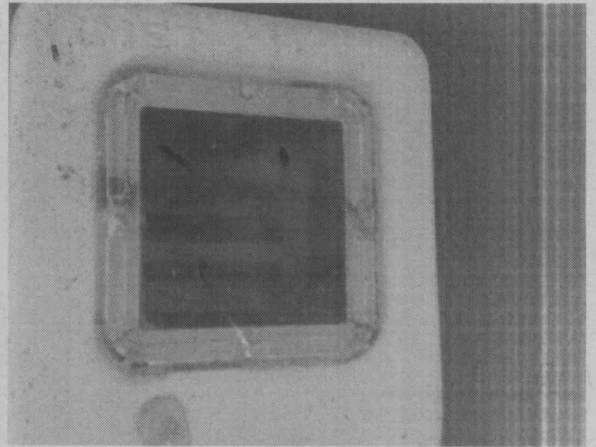
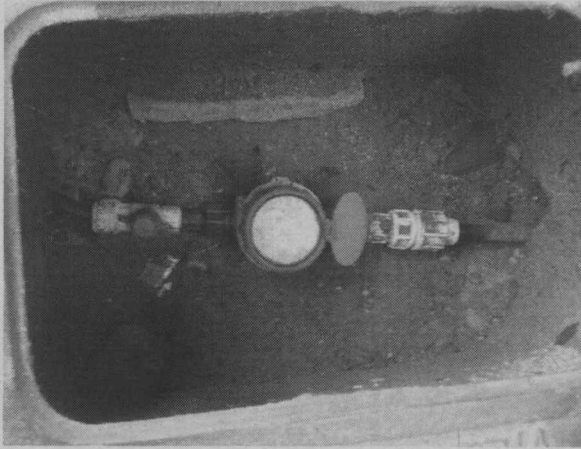


JORGE DELGADILLO SÁNCHEZ
Especialista en avalúos

REGISTRO FOTOGRÁFICO







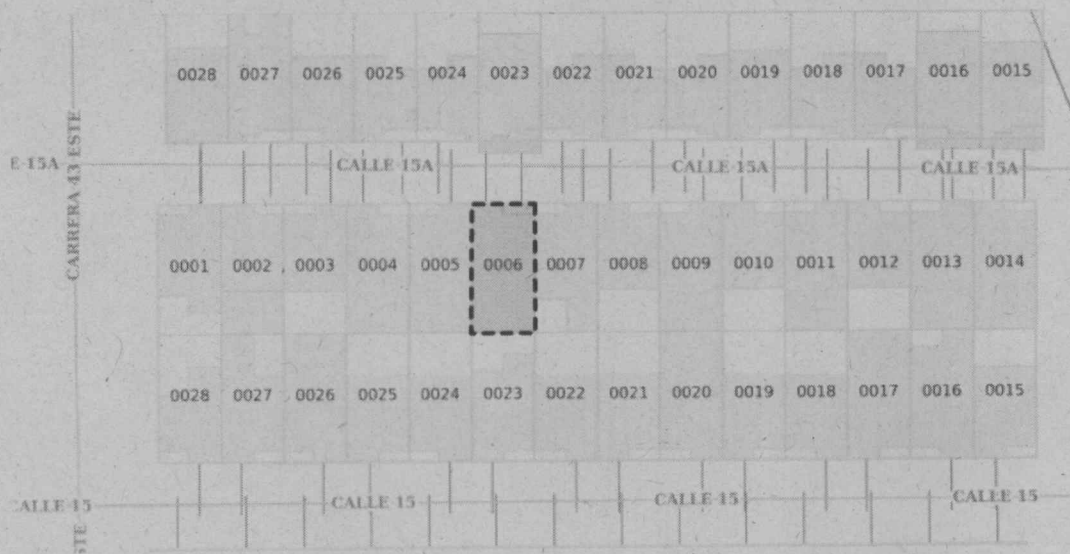
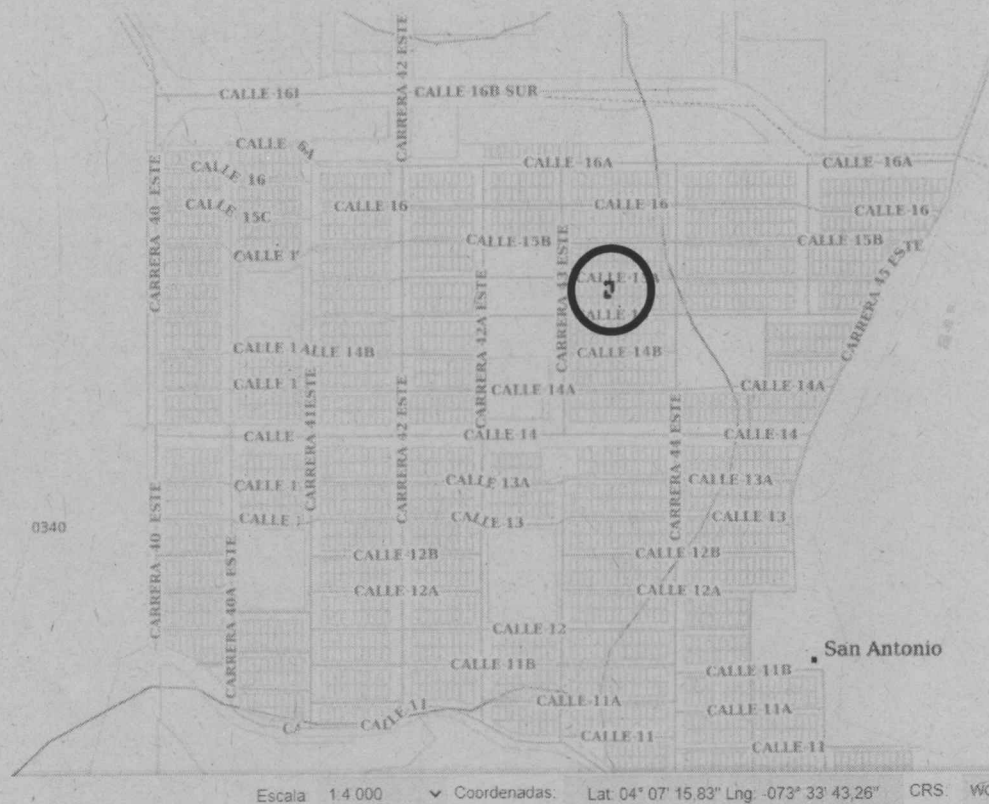
No.	TIPO DE INMUEBLE	UBICACIÓN	VALOR PEDIDO	%. NEGOCIACIÓN	VALOR DEPURADO	TERRENO			CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN	FUENTE	OBSERVACIONES	SOPORTE
						ÁREA EN	M²	V/M²	ÁREA EN M2	V/M²				
1	casa	San Antonio, a una cuadra el predio en estudio	\$ 105.000.000	5%	\$ 99.750.000	72,00		\$ 685.417	72,00	\$ 700.000	\$ 50.400.000	3168379747	casa de un piso, medianera, vía vehicular sin pavimentar, 3 alcobas, 2 baños	
2	casa	C 15 E # 42-04, San Antonio	\$ 122.000.000	5%	\$ 115.900.000	72,00		\$ 843.056	69,00	\$ 800.000	\$ 55.200.000	3156794819	casa de un piso, esquinera, entre vía peatonal y vía vehicular pavimentada, 3 alcobas, 2 baños	
3	casa	C 14 E # 44-57, San Antonio	\$ 90.000.000	5%	\$ 85.500.000	72,00		\$ 773.333	42,60	\$ 700.000	\$ 29.820.000	3125215690	casa de un piso, medianera, vía vehicular sin pavimentar, sin remodelación, sencilla., 2 alcobas, 1 baño	
4	casa	Calle 12 41 26 Este Casa 16 MZ 16 Supermanzana 1, San Antonio	\$ 120.000.000	5%	\$ 114.000.000	72,00		\$ 783.333	72,00	\$ 800.000	\$ 57.600.000	3204936306 (https://www.obx.com.co/item/vendo-hermosa-casa-san-antonio-id-1111932951)	casa de un piso, medianera, obra blanca, 3 alcobas, 2 baños	
5	casa	San Antonio	\$ 119.000.000	10%	\$ 107.100.000	72,00		\$ 779.167	60,00	\$ 850.000	\$ 51.000.000	https://www.nuroa.com.co/detail/traffic/8840020636289201757?click_type=0&pos=1&siteStrategyKey=https%3A%2F%2Fwww.nuroa.com.co&url=3227706677	casa de un piso, medianera, obra blanca, remodelada, 2 baños, 3 alcobas	
6	casa	San Antonio	\$ 115.000.000	5%	\$ 109.250.000	72,00		\$ 750.694	69,00	\$ 800.000	\$ 55.200.000	(https://www.obx.com.co/item/se-vende-casa-bien-ubicada-economica-id-1113050528)	casa de un piso, medianera, obra blanca, 3 alcobas, 2 baños	

PROMEDIO	\$ 769.167
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 51.250
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6,66%
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA	-0,42
LÍMITE SUPERIOR	\$ 820.417
LÍMITE INFERIOR	\$ 717.916
valor adoptado/m2	\$ 720.000

DATOS DE MERCADO

PLANO DE UBICACIÓN DE PREDIO





CERTIFICADO DEL AVALUADOR



PIN de Validación: b1480a64



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la
Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 86056853, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-86056853.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 24 Ene 2017	Regimen Régimen Académico	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 24 Ene 2017	Regimen Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 24 Ene 2017	Regimen Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance Puentes , Acueductos y conducciones	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico	



PIN de Validación: b1480a64



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 24 Ene 2017	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 24 Ene 2017	Regimen Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares	Fecha 19 Jul 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 24 Ene 2017	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: b1480a64



<https://www.raa.org.co>



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio			
Alcance		Fecha	Regimen
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.		24 Ene 2017	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles			
Alcance		Fecha	Regimen
• Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares		19 Jul 2019	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.		24 Ene 2017	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013



PIN de Validación: b1480a64



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Dirección: KM 3,5 VÍA A PUERTO LÓPEZ, CONDOMINIO BARU CASA 24 A
Teléfono: 3142938976
Correo Electrónico: delgadillo.correo@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencia en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas
Catastrales - Instituto Politécnico Internacional.
Ingeniero Agrónomo - Universidad de los Llanos.
Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 86056853. El(la) señor(a) JORGE HUMBERTO DELGADILLO SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b1480a64

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los once (11) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Página 4 de 4



Proceso No. **2017-00073-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

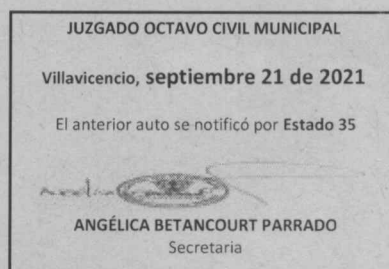
Villavicencio Meta, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el artículo 5° del acuerdo No. CSJMEA21-161 del 31/08/2021, se ordena nuevamente la realización de diligencias judiciales fuera del despacho que fueran suspendidas con ocasión de la pandemia del Covid-19, y como quiera que dentro de la presente diligencia sólo hace falta realizar la inspección judicial, por lo cual, se fija la hora de **las 8 a.m. del día 9 de noviembre de 2021**, en aras de que se practique la misma.

Dado que en auto del 15/07/2020, se designó como perito a JORGE DELGALLO SANCHEZ, para que realice el avalúo de las mejoras y antigüedad de las mismas, se ordena que por secretaria se notifique de la decisión al mencionado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez.



Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**bbbfa6a31b52c0c92718e8e085adb8f1604435a6ac16ceb64c0cdcddaef6c5
19**

Documento generado en 20/09/2021 07:59:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo gravedad de juramento que: **PRIMERO:** Me identifico personalmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 de la ley 1564 de 2015, de manera libre, espontánea e independiente de acuerdo con la certeza profesional rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, asimismo no estoy en curso de las causales contenidas en el artículo 50 de la misma ley. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que las publicaciones relacionadas con la materia de peritaje que he realizado en los últimos diez (10) años son:

PUBLICACIÓN	TEMA
Revista "Más Valor" No.26, Oct 2019 (Registro Nacional de Avaluadores R.N.A)	Catastro Multipropósito

SEPTIMO: Que la lista de casos en la que he sido asignado como perito para la elaboración de Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años son:

No. DE PROCESO	JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / DEMANDADO	OBSERVACIONES
2012-70	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Petrolera	Ecopetrol S.A vs Aristobulo Rojas y Blanca Hernández	avalúo designado mediante el IGAC; abogado demandado Jaime Nel Gomez Herrera
2011-389	Juzgado Primero municipal de descongestion, Yopal	Avalúo de servidumbre	Ecopetrol S.A vs Pedro Iván Soler Varón	avalúo designado mediante el IGAC
2011-12	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López	Avalúo de indemnización de Servidumbre de alcantarillado	EDESA vs Dora Edilma Montaña de Acosta y otros	Abogado del demandado Luis Eduardo Trujillo Trujillo

DECLARACIÓN JURAMENTADA

No. DE PROCESO	JUZGADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE / DEMANDADO	OBSERVACIONES
2013-226	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Divisorio	CESAR JACOME RINCON / FRANCISCO PINILLA FORERO: avaluo	
2012-099	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Divisorio	ANGELA MARCELA ROJAS PRADA / LUIS GABRIEL DIAZ HERRERA	Dr Pablo Ardila, luis gabriel 3208357105,
2012-203	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de Pertenencia	PEDRO JULIO OSORIO (3204201169) / CECILIA MURCIA DE IREGUI	
2012-061	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Rescisión de la partición por lesion enorme	Patricia rivera/armando gutierrez	Abogado oscar cardenas 3108800450.
1999-113	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Divisorio	AMPARO GUTIERREZ QUIÑONES / HEREDEROS DE HELO QUIJANO C	
2013-153	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario	sandra lucia martinez henao / jorge luis martinez henao y otros	gladys fandino 3143691457, c38 #30a 64 of 403 edif davienda
2013-212 (barzal)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario	Miryam sabogal arias y carmen sabogal arias Vs Franquelina bazurto y otros	abogado dte edwin sabogal 311 592 1662 (esabogal71@gmail.com)
2009-40	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario	Electrifica dora del Meta vs Germania Gomez soto	
2009-381 (inspecc jud medina)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	Empresa de energia de Bogotá vs jaimé antonio romero barrera	abogado Miller Ernesto Forero Garzón
2011-369 (inspecc jud guayabetal)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia agraria	Jorgue enrique figueroa barrera vs dario hernandez parrado	abogado german molano 3103416688
2011-330 (inspecc jud brasilia)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	dora marleny galvis barreto vs oscar humberto marin marulanda	abogado Enyer 3133204743, dte dora 3112325777
2013-168 (inspecc jud caudal costa bella)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	carmen rosa galindo aguilara Vs jose patricio buitrago sierra	abogado jaimé ramirez 3143309734, dte carmen 3112025143
2007-201 (proceso la rosita lote grande)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Divisorio	gabriel fajardo vega y fabio fajardo vega Vs lym tda	

DECLARACIÓN JURAMENTADA

2011-372 (inspecc jud la florida, por san benito)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	Naida isabel Manrique Herrera VS Luz marina diaz	abogado enyer torres: 3133204743
2012-410 (inspecc jud acapulco, por kirpas)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	Nancy eulalia varila gomez, martha yolanda varila gomez, luz dary varila gomez vs isaac carrillo ortiz	abogado enyer torres: 3133204744
2012-87	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	Nohora naranjo florez vs juan guillermo zuluaga cardona	
2013-173 (avalúo vda ocoa)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	ejecutivo mixto	Bancolombia S.A contra Sara Litaligia agudelo romero y carlos arturo ruiiz melo	
2013-22 (avalúo la florencia)	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Divisorio	sandra pardo avendaño contra luis leonel noriega acosta	abogada dte: sandra pardo 6624286, c 41 # 30A-21 of 209....abogada ddo: loreley Noriega C 34A #35-50 barzal, 3223739067-3183030507...
2014-224 inspecc jud villa julia	cuarto civil del circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	juan miguel barrera caicedo vs herederos indeterminados de Marco A. Ramírez	abogado celso prieto lopez: 3102065062;
2012-5 proceso en porfia	Primero Civil del Circuito de Villavicencio	Ordinario de pertenencia	jose virgilio forero rodriguez vs luz marina barrera alzate e ideterminados	abogado: camilo enrique hurtado rodriguez, 312-549 84 80, camiloehurtado@hotmail.com
2013-37	Promiscuo del circuito de Paz de Ariporo	Revisión avalúo servidumbre hidrocarburos	Ecopetrol vs Martha Jimenez	Abogado Ecopetrol Germán Camilo Roa Buitrago
2011-37	promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol vs Edgar Prada	Abogado Ecopetrol Miguel Antonio Sanchez Lucas; avalúo designado mediante el IGAC
2013-9	Promiscuo del circuito de Paz de Ariporo	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol vs Luis Gonzalo Ricaurte	Abogado Ecopetrol Germán Camilo Roa Buitrago; avalúo designado mediante el IGAC
2013-12	Promiscuo del circuito de Paz de Ariporo	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol vs Pablo Barrera y Emilse Díaz	avalúo designado mediante el IGAC
2013-294	Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Parex Resources Ltda vs Gloria Obando y Jose Guerrero	Abogado parte demandante Mrio Fabián Cepeda Fernández;avalúo designado mediante el IGAC
2012-23	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Jose Mauricio Delgado Heregua	avalúo designado mediante el IGAC
2012-25	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Ayalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Libardo Delgado Rodríguez	avalúo designado mediante el IGAC
2012-24	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Alexandra Delgado	avalúo designado mediante el IGAC
2012-28	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Domingo Medina Delgado y Jose Mauricio Delgado Heregua	avalúo designado mediante el IGAC

DECLARACIÓN JURAMENTADA

2012-27	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Jose Mauricio Delgado Heregua	avalúo designado mediante el IGAC
2012-26	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Pedro Ramón Delgado Heregua	avalúo designado mediante el IGAC
2012-39	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Herederos de José Cubides Bernál	avalúo designado mediante el IGAC
2012-39	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Fredy Manuel Torres Ríos	avalúo designado mediante el IGAC
2012-60	Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Aristobulo Rojas y Blanca Hernández	avalúo designado mediante el IGAC
2012-59	Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Luis Fernando Pardo	avalúo designado mediante el IGAC
2010-63	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	Ecopetrol S.A vs Jose Franco Amezquita	avalúo designado mediante el IGAC
2012-161	Juzgado Promiscuo Municipal de Acacías	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre de hidrocarburos	ESPA vs Flaminio Céspedes	avalúo designado mediante el IGAC
2013-11	Juzgado Promiscuo del circuito de Paz de Ariporo	Proceso de revisión de avalúo servidumbre petrolera	Ecopetrol S.A vs Agropecuaria Dalel Bejarano	avalúo designado mediante el IGAC
2013-10	Juzgado Promiscuo del circuito de Paz de Ariporo	Proceso de revisión de avalúo servidumbre petrolera	Ecopetrol S.A vs Maria Martínez y Rodrigo Fernández	avalúo designado mediante el IGAC
2011-45	Juzgado Promiscuo Municipal de Pore	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Petrolera	Ecopetrol S.A vs Wilson Orlando Valderrama Aguilar	avalúo designado mediante el IGAC
2011-83	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena	Proceso de imposicion de servidumbre	Ecopetrol S.A vs Vidalia Contreras	avalúo designado mediante el IGAC
2012-84	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Petrolera	Ecopetrol S.A vs Eliecer Carreño	avalúo designado mediante el IGAC
2011-85	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Petrolera	Ecopetrol S.A vs Jose Presentación Ortíz Cardenas	avalúo designado mediante el IGAC

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OCTAVA: Que no he sido designado en procesos con las mismas partes

NOVENA¹: Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian respecto a peritajes rendidos en anteriores procesos por el suscrito en:

No tienen diferencia metodológica.

DECIMA²: Que el dictamen que acompaña la presente declaración en cuanto a los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones empleados se diferencian del ejercicio regular de mi profesión u oficio en:

No tienen diferencia metodológica.

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.



FIRMA

C.C. No. 86.056.853

T.P. No. 19.559

RAA AVAL-86056853

TELEFONO: 3142938976

DIRECCION: Km 3,5 vía Puerto López Cond. Barú, CS 24A

CIUDAD: Villavicencio

¹ En caso que los Dictámenes realizados sean diferentes explicar la justificación de la variación.

² En caso que los Dictámenes realizados sean diferentes explicar la justificación de la variación.